

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

Matrimonios

Cumplidos los trámites que previene la ley de 23 de junio último y orden de este Ministerio de 11 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 229), se concede licencia especial para contraer matrimonio con doña Casilda de Ampuero y Gandarias, al Teniente General D. José Enrique Varela Iglesias.

Madrid, 22 de octubre de 1941.

P. A.

El General Subsecretario,
CAMILO ALONSO VEGA.

Estado Mayor del Ejército

ESTADO MAYOR

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la cuarta región, el teniente coronel del Cuerpo de Estado Mayor don Manuel Alonso García, actualmente jefe de Estado Mayor de la División número 43.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

Dirección General
de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Disponibles

Por hallarse comprendido en el apartado a) del artículo tercero del decreto de 23 de septiembre de 1939

(D. O. núm. 4), pasa a la situación de disponible forzoso en Marruecos el brigada de Infantería D. Julio de la Vega Araújo, del Grupo de Regulares de dicha Arma núm. 7.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

Pasa a la situación de disponible forzoso en Marruecos, el sargento de Infantería D. Manuel Viñolo González, que cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por causar baja en la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2, con efectos administrativos a partir del día 1 de noviembre próximo.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

Procesados

Pasan a la situación de procesado, en las regiones militares que se indican, con efectos administrativos a partir de las fechas que a cada uno se señalan, los suboficiales de Infantería relacionados a continuación:

Sargento provisional D. Eduardo Figueroa Fernández, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7, a partir del día 1 de noviembre próximo, en Marruecos.

Otro, D. Guillermo Marcué Bujosa, del batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores núm. 39, a partir del día 1 de junio último, en Baleares.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

CABALLERIA

Procesados

Pasa a la situación de procesado en la quinta región militar, con efectos administrativos de 1 de mayo último, el bri-

gada de Caballería D. Francisco Benlloch Giner, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 48. Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

INGENIEROS

Destinos

En virtud de lo dispuesto en la base cuarta de la orden de 9 de mayo de 1940 (D. O. núm. 109), pasa destinado a la Escuela Superior del Ejército, para la Unidad de Tropa, el sargento efectivo de Ingenieros D. Teodoro Bodega López, del Grupo de Automóviles del III Cuerpo de Ejército.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

MUTILADOS DE GUERRA
POR LA PATRIA

Aumento de pensión

Se concede a los Caballeros Mutilados Absolutos de Guerra por la Patria que se relacionan a continuación, los incrementos de pensión de quinientas (500) pesetas anuales cada uno, sobre la que disfrutaban, a partir de las fechas que se indican, conforme al artículo 16 del reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), debiendo percibirlos por las mismas Pagadurías o Subpagadurías Militares que sus restantes devengos.

Un incremento de quinientas pesetas (500).—Tercera anualidad

Capitán D. Ignacio Satrustegui Fernández, a partir del 18 de septiembre de 1941.

Sargento D. José Gutiérrez Fernández, a partir del 13 de septiembre de 1941.

Otro, D. César Muñoz Menguiano, a partir del 19 de septiembre de 1941.

Cabo D. Manuel Pérez Martínez, a partir del 23 de septiembre de 1941.

Otro, D. Agapito Eguía Castaño, a partir del 3 de septiembre de 1941.

Otro, D. Lorenzo Regalado Triguero, a partir del 21 de septiembre de 1941.

Otro, D. Pedro Páramo García, a partir del 4 de septiembre de 1941.

Soldado D. Jesús Canteli Escobio, a partir del 23 de septiembre de 1941.

Otro, D. Cosme Damián Gómez, a partir del 16 de septiembre de 1941.

Otro, D. Fernando Navarro Beloso, a partir del 10 de septiembre de 1941.

Otro, D. Ramón Núñez Arias, a partir del 6 de septiembre de 1941.

Otro, D. José Escribano Cid, a partir del 21 de septiembre de 1941.

Otro, D. Enrique Valenzuela Moheño, a partir del 26 de septiembre de 1941.

Otro, D. Francisco Herrera Pajares, a partir del 21 de septiembre de 1941.

Otro, D. Bartolomé Julián Cervera, a partir del 18 de septiembre de 1941.

Otro, D. Francisco González Nieto, a partir del 4 de septiembre de 1941.

Otro, D. Aristóbulo San Juan Martín, a partir del 4 de septiembre de 1941.

Otro, D. Antonio Pose Patiño, a partir del 4 de septiembre de 1941.

Un incremento de quinientas pesetas cada uno (500).—Cuarta anualidad

Sargento D. Faustino Benito Urbiola, a partir del 7 de septiembre de 1941.

Otro, D. Jacinto Gerzón Aparicio, a partir del 30 de septiembre de 1941.

Cabo D. Gaspar Gil Castañón, a partir del 30 de septiembre de 1941.

Soldado D. Anastasio Unanue Odriozola, a partir del 25 de septiembre de 1941.

Otro, D. Alfredo Sánchez Martínez, a partir del 9 de septiembre de 1941.

Otro, D. Mariano Gascón Maza, a partir del 3 de septiembre de 1941.

Otro, D. Juan Priego Escribano, a partir del 3 de septiembre de 1941.

Otro, D. Eustaquio Somolinos Gómez, a partir del 2 de septiembre de 1941.

Otro, D. Germán Albarrán Andrés, a partir del 12 de septiembre de 1941.

Otro, D. Bernardo Varona García, a partir del 7 de septiembre de 1941.

Otro, D. Cayetano Contrera Prieto, a partir del 2 de septiembre de 1941.

Otro, D. Francisco Jiménez Martín, a partir del 21 de septiembre de 1941.

Otro, D. José Temprano García, a partir del 2 de septiembre de 1941.

Otro, D. Jesús Fernández Retana, a partir del 30 de septiembre de 1941.

Otro, D. Eliseo Sánchez Sánchez, a partir del 20 de septiembre de 1941.

Otro, D. Anastasio Mariscal Mariscal, a partir del 15 de septiembre de 1941.

Otro, D. Pedro Barquero Sales, a partir del 21 de septiembre de 1941.

Soldado D. Carlos Sánchez Alonso, a partir del 2 de septiembre de 1941.

Cabo D. Marcos Muñoz Jiménez, a partir del 2 de agosto de 1941.

Un incremento de quinientas pesetas cada uno (500).—Quinta anualidad

Brigada D. Julio Francisco de Paula Díaz, a partir del 15 de septiembre de 1941.

Soldado D. Francisco Moita Pinto, a partir del 24 de septiembre de 1941.

Otro, D. Luis Munguía Verano, a partir del 21 de septiembre de 1941.

Dos incrementos de quinientas pesetas cada uno (500).—Primera y segunda anualidades

Cabo D. Francisco Gómez Pérez, a partir del 26 de enero de 1940, por el primero, y las mismas fechas de 1941, por el segundo.

Soldado D. José López Vázquez, a partir del 12 de septiembre de 1939, por el primero, y las mismas fechas de 1940, por el segundo.

Tres incrementos de quinientas pesetas cada uno (500).—Primera, segunda y tercera anualidades

Cabo D. Manuel López Vidal, a partir del 30 de septiembre de 1939, por el primero; las mismas fechas de 1940, por el segundo, y las mismas del 1941, por el tercero, respectivamente.

Cuatro incrementos de quinientas pesetas cada uno (500).—Primera, segunda, tercera y cuarta anualidades

Soldado D. Victoriano Mirol González, a partir del 29 de agosto de 1938, por el primero; las mismas fechas de 1939, por el segundo; las mismas fechas de 1940, por el tercero, y las mismas fechas de 1941, por el cuarto, respectivamente.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

Pensión

Se modifica la pensión señalada, según anterior propuesta de la Dirección General, al "Caballero Mutilado Permanente" D. Rafael Amador Sánchez, por orden de 17 de julio de 1941 (D. O. núm. 161), en el sentido de ser once mil cuatrocientas pesetas anuales (11.400), en lugar de la que figuraba en dicha disposición, por ostentar el empleo de teniente de La Legión, debiendo surtir efecto la rectificación a partir de la citada orden de ingreso, teniendo derecho a las ventajas de los de su categoría, y deduciéndosele de la nueva pensión las cantidades percibidas por la de alférez.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

Se modifica la pensión señalada, según anterior propuesta de la Dirección General, al "Caballero Mutilado Per-

manente" D. Walter Pratique Wisken-der, por orden de 17 de julio del actual año (D. O. núm. 161), en el sentido de ser once mil cuatrocientas pesetas anuales (11.400), en lugar de la que figuraba en dicha disposición, por ostentar el empleo de teniente de La Legión, debiendo surtir efecto la rectificación a partir de la citada orden de ingreso, teniendo derecho a las ventajas de los de su categoría y deduciéndosele de la nueva pensión las cantidades percibidas por la de alférez.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

Ingresos

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria al personal relacionado a continuación, que ha sido declarado "Mutilado Permanente", como comprendido en el apartado tercero letra b) y artículo quinto del Reglamento del expresado Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", sueldo que a cada uno se le señala, quinquenios correspondientes a su categoría y el disfrute de los demás beneficios que les concede el Reglamento antes mencionado, debiendo percibirlo por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta orden:

Tenientes con once mil cuatrocientas pesetas anuales (11.400)

D. Ramón Jiménez Gómez-Rull, de Regulares Caballería núm. 3, por la de Sevilla.

D. Severo Pardo Sixto, del mismo, por la de Burgos.

D. Ramón Solsona González, de Regulares de Tetuán núm. 1, por la de Zaragoza.

Alférez con ocho mil cuatrocientas pesetas anuales (8.400)

D. José Luis Azqueta Uriguen, del Regimiento de Infantería núm. 54, por la de Bilbao.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, al personal relacionado a continuación, que ha sido declarado "Mutilado Permanente", como comprendido en el apartado tercero, letra b) del artículo quinto del Reglamento del expresado Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", sueldo que a cada uno se le señala y quinquenios correspondientes a su categoría; asimismo disfrutará del auxilio mensual de noventa pesetas (90) el personal a quien se le señala, conforme al artículo 18 del Reglamento citado.

cuyo buen uso habrán de justificar los interesados en la forma prevenida en el apartado e) del artículo 16, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican y a partir de la fecha de esta orden.

Sargentos con seis mil seiscientas pesetas anuales (6.600)

D. Enrique Martínez Lorente, del Regimiento de Infantería núm. 35, por la de Granada.

D. Andrés Aguilar Sánza, de Flechas Azules, por la de Soria.

Cabos con cinco mil cuatrocientas pesetas anuales (5.400)

D. Cirilo Gil Martínez, de Regulares de Larache núm. 4, por la de Valladolid.

D. José Carmona Martínez, del batallón de Cazadores Serrallo, por la de Sevilla.

Legionarios con doscientas treinta y dos pesetas con veinte céntimos mensuales (232,20) y el auxilio de noventa pesetas (90)

D. Luis Fernández Navarro, del segundo Tercio, por la de Huelva.

D. Perfecto Ojca Fernández, del primer Tercio, por la Pentevedra.

Soldado con doscientas dos pesetas con veinte céntimos mensuales (202,20) y el auxilio de noventa pesetas (90)

D. Emilio Sánchez Breijo, del Regimiento de Infantería núm. 31, por la de La Coruña.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

Destinos

Pasa destinado a prestar sus servicios al Museo del Ejército el brigada del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares (hoy Mutilados de Guerra por la Patria) D. José Méndez Alzada.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

Con arreglo al concurso de 5 de julio de 1939 (B. O. núm. 188), pasan destinados a prestar sus servicios a la Dirección General de Mutilados los sargentos relacionados a continuación, debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría correspondiente, con derecho a los beneficios que señala la orden de concurso primeramente citada:

D. Julián López Torres, del Regimiento de Infantería núm. 1.

D. Avelino López Gil, del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

VARIAS ARMAS

Disponibles

Quedan en la situación de disponible forzoso en las regiones que se indican, los jefes de las Armas y Cuerpos que se expresan y que se relacionan a continuación:

Infantería

Coronel D. Servando Andréu Guerrero, en Marruecos.

Otro, D. Ricardo Fajardo Allende, en Marruecos.

Teniente coronel D. Angel García Polo, en la sexta región.

Otro, D. Francisco Reyna Canals, en la séptima.

Otro, D. Francisco García Ordovás, en Canarias.

Otro, D. Nicolás Chacón Manrique de Lara, en Marruecos.

Otro, D. Manuel López de Roda Arquer, en la séptima.

Otro, D. Cándido Marcos Heredero, en la primera.

Otro, D. Francisco Nieto Mendoza, en la segunda.

Otro, D. José Gutiérrez Pérez en la segunda.

Caballería

Teniente coronel D. Manuel Varela de Castro, en la primera.

Otro, D. Francisco Morales Martínez Fortún, en la sexta.

Otro, D. José Tártalo Santamaría, en Marruecos.

Otro, D. Luis Torón Morales, en la séptima.

Otro, D. Joaquín Martínez Frieria, en la primera.

Artillería

Teniente coronel D. Julio Ruiz Jalón, en Canarias.

Otro, D. Luis Galligo Kolly, en la sexta.

Ingenieros

Teniente coronel D. Carlos Gómez Retana, en la séptima.

Otro, D. José Martínez González, en Canarias.

Intendencia

Teniente coronel D. Luis del Corral Albarracín, en la primera.

Intervención

Teniente coronel D. Emilio Moreno Aguilera, en la tercera.

Sanidad Militar

Teniente coronel D. José Cogollos Cogollos, en la tercera.

Otro, D. Francisco de la Peña Azola, en la sexta.

Jurídico Militar

Auditor de Brigada D. José del Arco Álvarez, en la primera.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

Ordenación de pagos del Ejército

Cargos

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro que, en lo sucesivo, los créditos, dentro de cada sección ministerial, se otorguen a las Ordenaciones de Pagos de los respectivos Ministerios, se previene lo siguiente:

Los Cuerpos que presten el servicio de custodia de penales, y por ello devenguen indemnizaciones y pluses, habrán de formular los cargos correspondientes, que cursarán directamente a la Ordenación Central de Pagos de Ministerios Civiles, "Sección de Justicia" (Ministerio de Hacienda), la cual expedirá el mandamiento de pago correspondiente sobre la Tesorería de Hacienda que el Cuerpo indique, con los créditos que figuran en el presupuesto de Justicia.

Respecto a los cargos que afecten al último mes del ejercicio, los cursarán con la urgencia posible, para que dicha Ordenación Central pueda satisfacer su importe por "Resultas".

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VARELA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María de la Caridad Meana y Montoro y termina con doña Carmen Ordiales Fernández, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserve la aptitud legal para el percibo.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1941.— El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr....

RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María de la Caridad Meana y Montoro	Huérfana ...	Infantería	Coronel D. Máximo Meana y Guridi
Doña María Macías Arpa	Idem	Intendencia	Intendente de Ejército D. Manuel Macías Beigüez
Doña Pía Fernández López	Viuda,	Guardia Civil	Sargento D. Ramón Andrino Meneses
Doña Magdalena Moncada Blanco ...	Huérfana ...	E. M. G.	General de División Excmo. Sr. D. Luis Moncada Soler
Doña Felisa Pérez de Rozas y Pasasano	Idem	Idem	General de Brigada D. José Joaquín Pérez de Rozas y Campuzano
Doña Guadalupe Aparicio Palop	Idem	Idem	General de Brigada D. Miguel Aparicio Aranda
Doña Adela Rodrigo Vallabriga Brito.	Idem	Infantería	Coronel D. Francisco Rodrigo Vallabriga Ferrer
Doña Ana-Rosa Toledano Cañamaque.	Idem	Caballería	Coronel D. Jerónimo Toledano Lobo
Doña Ana Alzamora Michel	Idem	Infantería	Teniente coronel D. Pedro Alzamora Tous
Doña Carmen Blasco Sao	Idem	Guardia Civil	Teniente coronel D. José Basco Muñoz
Doña Victoria Durán Brihuega	Huérfanas ...	Infantería	Comandante D. Leoncio Durán Rodríguez
Doña Josefina Durán Brihuega			
Doña María de la Soledad Lambea López	Huérfana ...	Idem	Comandante D. José Lambea Villar
Doña Matilde Vera Contreras	Idem	Idem	Comandante D. Antonio Vera Salas
Doña Sofía Herrera Lancago	Idem	Caballería	Comandante D. Ricardo Herrera Netto
Doña Carmen Covo Gassacia	Huérfanas ...	Admón. Militar ..	Subintendente D. Eduardo Covo Soria
Doña Adriana Covo Gómez			
Doña Elisa Covo Gómez			
Doña Clara Anguita Arques	Huérfana		Capitán D. Fausto Anguita Mendieta
Doña Francisca Sáinz Gutiérrez			
Doña María de la Concepción Sáinz Gutiérrez	Huérfanas ...	Infantería	Capitán D. Germán Sáinz Fernández
Doña María Amparo Sáinz Gutiérrez.			
Doña María Troitiño Rosich	Idem	Sanidad	Médico primero D. Tomás Troitiño Villaiba
Doña Juana Troitiño Rosich			
Doña María Gutiérrez Fernández	Idem	Idem	Capitán D. Antonio Gutiérrez Mora
Doña Consueco Gutiérrez Fernández.			
Doña Matilde Moreno Burgos	Idem	Idem	Ayudante primero D. Antonio Moreno Alvarez
Doña Emilia Moreno Burgos			
Doña Carmen Compans Ventura	Huérfana ...	Guardia Civil	Primer teniente D. Jaime Compans Isanta
Doña Rosario Torralba Sanz	Idem	Idem	Segundo teniente D. Juan Antonio Torralba Nogales
Doña Elvira Barrios González			
Doña Damiana Josusa Barrios González	Huérfanas ...	Carabineros	Teniente D. José Barrios Vázquez
Doña Francisca Sagredo Masip	Huérfana ...	Guardia Civil	Alférez D. Máximo Sagredo López
Doña Julia Quintana Goñi	Idem	Idem	Alférez D. Antonio Quintana Lladó
Doña Elinora Quesada Oyarbide	Idem	Armada	Alférez fragata D. Antonio Quesada Pérez

SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.875,00		R. O. de 14 de octubre de 1852.	22	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	3.
3.750,00		Ley de 20 de mayo de 1862 y ley de Presupuestos de 3 de agosto de 1866.	16	agosto	1938	Idem	Idem	Idem	4.
1.000,00		Ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169).	12	septiembre	1936	Avila	San Juan de Molinillo ...	Avila	
3.750,00			18	abril	1941	Madrid	Madrid	Madrid	5
1.725,00			10	julio	1940	Idem	Idem	Idem	6.
1.650,00			2	julio	1940	Valencia	Enguera	Valencia	7.
1.725,00			17	abril	1941	Madrid	Madrid	Madrid	8.
2.250,00			2	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	9.
1.500,00			28	noviembre	1937	Gerona	Gerona	Gerona	10.
2.000,00			29	febrero	1938	Valencia	Valencia	Valencia	11.
1.250,00			29	enero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	12.
1.250,00			22	octubre	1940	Toledo	Toledo	Toledo	13.
6.500,00			29	junio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	14.
1.200,00	(r)		31	julio	1938	Barcelona ...	San Cugat del Vallés ...	Barcelona ...	15.
1.875,00		Reglamento del Montepío Militar.	1	abril	1938	Madrid	Madrid	Madrid	16.
1.000,00			25	febrero	1938	Idem	Idem	Idem	17.
1.000,00			19	marzo	1939	Santander ...	Resconorio	Santander ...	18.
1.250,00			20	octubre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	19.
1.000,00			15	julio	1936	Idem	Idem	Idem	20.
1.000,00			8	junio	1939	Baleares	Mahón	Baleares	21.
800,00			20	enero	1939	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	22.
400,00			23	enero	1940	Valencia	Valencia	Valencia	23.
850,00			24	marzo	1940	Guipúzcoa ...	San Sebastián	Guipúzcoa ...	24.
534,52			24	noviembre	1936	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	25.
800,00			7	diciembre	1940	Navarra	Pamplona	Navarra	26.
400,00			23	enero	1940	Santander ...	Salto	Santander ...	27.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Asteria Fernández Alonso	Huérfana	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Julián Fernández Ortiz
Doña Mercedes Lachapelle Hernando	Idem	Infantería	Coronel D. Carlos Lachapelle Aguilar
Doña María Caballero Morales	Viuda	Sanidad	Coronel médico D. Pedro Zapatero Vicente
Doña Eugenia Fernández de Villabrilles	Idem	Artillería	Teniente coronel D. Leopoldo Saigado Alpanequa
Doña María Romero Sánchez	Idem	Sanidad	Teniente coronel médico D. Luis Ledesma Comba
Doña Purificación Ancos de Ancos	Idem	Infantería	Comandante D. Eusebio Cuesta del Sol
Doña Sara Alvarez Barrera	Idem	Artillería	Capitán D. José Luque Serrallonga
Doña Ana María Medrano Marañón	Idem	Alabarderos	Capitán D. Francisco Busto Asín
Doña María García del Toro	Idem	Infantería	Teniente D. Eduardo Ramírez Carrero
Doña Rosa Molina Leiva	Huérfana	Guardia Civil	Teniente D. Venancio Molina García
Doña Luisa Comesias Benito	Viuda	Idem	Teniente D. Mariano Agesta Díez
Doña Agueda Rodríguez Salas	Idem	Idem	Alférez D. Abelardo Martín Martín
Doña Carmen Rodríguez de la Mata	Idem	Idem	Alférez D. Agustín Albarracín García
Doña Petra Barrio García	Idem	Carabineros	Segundo teniente D. Manuel Valle Sanabria
Doña Josefa Muñoz Macías	Huérfana	Armada	Condestable D. Gines Muñoz López
Doña Carmen Baena Vilches	Idem	Artillería	Herrador D. José Baena Cuesta
Doña Gregoria Raro Conde	Viuda	Infantería	Músico segundo D. Baltasar Lezcano Galindo
Doña Filomena Romero Barba	Huérfana	Idem	Músico segundo D. Gregorio Romero Barba
Doña Elvira Sueiras Guerrero	Viuda	Oficinas Militares	Archivero tercero D. Emilio Meliá y Pato
Doña Vicenta Puerta Barrueco	Idem	Ingenieros	Alférez D. Cándido Loncán Navarro
Doña Victoria Fernández Godino	Idem	C. A. S. E.	Picador D. Pasciano Herrero Lobo
Doña Nieves Esquerro Pérez	Idem	Infantería	Coronel D. Miguel Fortea García
Doña Rosa Blanca Sánchez	Idem	Idem	Coronel D. Julio González Cadenas
Doña Margarita Olave Irujo	Idem	Idem	Coronel D. Juan Cortaza Arriola
Doña Mercedes García Hevia	Idem	Guardia Civil	Coronel D. Arcenio Cabañas Fernández de Castro
Doña Rosa Gomar Ortiz	Huérfanas	Inválidos	Coronel D. José Gomar García
Doña F. Esa Estrada Manchón	Huérfanos	Armada	Subintendente D. Julio Estrada Manreso
Doña Asunción del Villar Asensio	Viuda	Infantería	Teniente coronel D. Emilio González Unzu
Doña María de la Encarnación Saavedra Graña	Idem	Intendencia	Teniente coronel D. Federico Ponte Sotillo
Doña Soledad Santandreu Alonso	Idem	Carabineros	Teniente coronel D. Gaspar Escudero Matamoros
Doña María de la Soledad Constancia Tomé	Madre	Armada	Alférez de navío D. Juan José González Constela
Doña Catalina Durán García	Huérfana	Infantería	Capitán D. Saturnino Durán Caivo
Doña Ursula Conill Bres	Viuda	Idem	Capitán D. Alejandro Torres Lizaga
Doña Antolina Pérez Martín	Madre	Caballería	Capitán provisional D. Leoncio Clemente Pérez
Doña Manuela Pérez Barbeito	Viuda	Artillería	Capitán D. David Fernández Portal y Fradejas
Doña Antonia López Sanz Gil	Huérfanos	Ingenieros	Capitán D. Antonio López Ortega
D. Francisco López Sanz Gil	Huérfanos	Caballería	Teniente D. Antonio Sánchez Esteban
Doña Pilar Sánchez Puente	Huérfanos	Infantería	Teniente D. Francisco Márquez Pinillos
Doña Concepción Castro Berguillo	Viuda	Idem	Teniente D. José Suárez Alvarez
Doña Josefa Gómez Lazo	Idem	Idem	Teniente D. Manuel Abreu Sansón
Doña María del Carmen Herrera Lara	Idem	Artillería	Alférez D. Manuel Moreno Vélez
Doña Cándida Esteve Temerón	Idem	Guardia Civil	Alférez D. Manuel Moreno Vélez
Doña María Sáenz de Urraca y de Madariaga	Huérfanas	Armada	Astrónomo primero D. Leandro Sáenz de Urraca y Plaza
Doña Mercedes Sáenz de Urraca y de Madariaga	Huérfanas	Armada	Astrónomo primero D. Leandro Sáenz de Urraca y Plaza
Doña María de la Concepción Sáenz de Urraca y Pelegero	Huérfanas	Armada	Astrónomo primero D. Leandro Sáenz de Urraca y Plaza

Cantía anual que se les concede - pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.500,00			13	noviembre	1939	Madrid	San Fernando de Henares.	Madrid	
1.875,00			25	octubre	1940	Idem	Madrid	Idem	
2.250,00			17	julio	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
2.500,00			21	abril	1937	Madrid	Madrid	Madrid	28.
2.500,00			2	diciembre	1936	Idem	Idem	Idem	
2.000,00			18	febrero	1941	Toledo	Toledo	Toledo	
1.000,00		Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20).	10	abril	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
1012,40			8	julio	1941	Idem	Idem	Idem	
1.350,00			3	mayo	1941	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
908,33			29	marzo	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
1.350,00			12	agosto	1941	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
1.350,00			27	julio	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
1.350,00			28	noviembre	1940	Idem	Idem	Idem	
705,00			19	febrero	1941	Pamplona	Zuasti	Navarra	
1.000,00			23	octubre	1935	Cartagena	Cartagena	Murcia	29.
916,66			12	noviembre	1937	Granada	Granada	Granada	
833,33		4	septiembre	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona		
1.000,00		1	diciembre	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla		
2.250,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. número 101 y 177)	24	julio	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.250,00			13	mayo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.075,00			14	agosto	1936	Segovia	Segovia	Segovia	
3.250,00			23	marzo	1941	Granada	Granada	Granada	
3.250,00			2	febrero	1941	Huelva	Huelva	Huelva	30.
3.250,00			8	marzo	1941	Burgos	Villafranca Panadés	Barcelona	
2.750,00			14	febrero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
3.250,00	(1)		3	noviembre	1940	Valencia	Valencia	Valencia	31.
3.000,00			7	mayo	1936	La Coruña	La Coruña	La Coruña	32.
2.250,00			10	marzo	1941	Navarra	San Sebastián	Gúipúzcoa	
2.750,00			28	marzo	1940	La Coruña	El Ferrol del Caudillo	La Coruña	
2.750,00			15	enero	1941	Alicante	Alicante	Alicante	
5.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	17	noviembre	1938	F. Caudillo	Ferrol del Caudillo	La Coruña	33.
1.500,00			23	febrero	1938	Badajoz	Villanueva de la Serena	Badajoz	34.
1.958,33			28	diciembre	1940	Cáceres	Plasencia	Cáceres	
1.250,00			5	enero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.788,19			21	octubre	1939	F. Caudillo	Ferrol del Caudillo	La Courña	35.
1.250,00			5	enero	1938	Madrid	Madrid	Madrid	36.
1.875,00			6	agosto	1939	Huesca	Jaca	Huesca	37.
1.250,00			18	junio	1941	Ceuta	Tetuán	Ceuta	
1.250,00			18	diciembre	1936	Madrid	Alcalá de Henares	Madrid	38.
1.437,50			14	diciembre	1940	Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	
1.250,00			3	junio	1936	Albacete	Alcaraz	Albacete	
3.000,00			23	julio	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	39.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Manuela Paniza Gómez	Viuda	Armada	Condestable D. Manuel Arquero Rodríguez
Doña Rita Fariña Vilarelle	Idem	Idem	Practicante D. Juan Vázquez Parada
Doña María del Carmen Bouza Moya	Idem	Idem	Auxiliar de máquinas D. Alfonso Rivera Pita
Doña Petra Viscarret Miquelez	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar activo D. Luis Espinosa Mendive
Doña Jacinta Delgado Martín	Idem	Idem	Auxiliar activo D. Pablo López Blanco
Doña Gertrudis Máñez Rech	Idem	Idem	Maestro armero D. Manuel Fernández Fernández
Doña Vicenta Galán Fernández	Idem	Idem	Practicante de Farmacia D. Valeriano Alberca y Ferrero
Doña Rafaela Izquierdo Huerta	Huérfanos	Idem	Maestro de taller D. Manuel Izquierdo Rodríguez
Doña Isabel Izquierdo Huerta			
D. Amadeo Izquierdo Huerta			
Doña Teresa Gómez Santos	Viuda	Idem	Herrador D. Salvador Roldán Fernández
Doña Emilianita Rosell Pérez	Huérfanas	Artillería	Ajustador D. José Rosell Ballesteros
Doña Josefa Rosell Pérez			
Doña Mercedes Rosell Pérez			
Doña Pilar Alcaide Zabaleta	Viuda	Infantería	Suboficial D. Andrés Tornero Villa
Doña María Antonio Ruiz Clavero	Idem	Idem	Sargento D. Conrado Clavo Martínez
Doña Petra Herrera Vázquez	Idem	Caballería	Sargento D. Angel Ramas Arauna
Doña Trinidad Rodríguez Lozano	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Ildefonso Banco Chamizo
Doña Manuela Martín Duque	Idem	Idem	Sargento D. Juan Elvira Redondo
Doña Mercedes Merino Bogaril	Huérfanas	Idem	Sargento D. Román Merino González
Doña Milagros Merino Bogaril			
Doña Cecilia Casulla Borrás	Viuda	Idem	Sargento D. Diego Torres Pomá
Doña Tomasa García Montañés	Idem	Caballería	Sargento paradista D. Fidel Encinas Toledo
Doña Francisca Tomás y Sánchez Calvo	Huérfanos	Alabarderos	Músico D. Juan Tomás Rochera
D. José Tomás y Sánchez Calvo			
D. Francisco Tomás y Sánchez Calvo			
Doña Ramona Dominga Milagros Dobarro Regueira	Huérfana	P. Menor Hospitales Marina	Mozo D. Gabriel Dobarro Portal
Doña Juana Antonio Mora Rodríguez	Padres	Caballería	Soldado D. Manuel Mora Lebrancón
Doña María Lebrancón de la Cruz			
Doña María de Belén Sidrach Cardona	Esposa	Infantería	Ex-capitán D. Francisco Ortuño Gutiérrez
Doña Rosa Fernández Ruiz			
Doña Purificación Rico Sarrió			
Doña Francisca Barcia Grandal			
Doña Carmen Rodríguez Mora	Idem	Guardia Civil	Coronel D. Francisco Brotons Gómez
Doña Margarita Navarro Aldea	Esposa	Infantería	Ex-capitán D. Carlos Díaz Merry-Orejuela
Doña Eulogia Flores Viruez	Viuda	Idem	Teniente D. Francisco Oterino Martín
Doña Amelia García Brotino	Esposa	Idem	Ex-teniente D. Benito Rodríguez Beltrán
Doña Emilia Sánchez Marcos	Idem	Ingenieros	Ex-teniente D. José Pérez Sánchez
Doña Brígida Sánchez Chiville	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Adrián Pendería Pareja
Doña Ramona Herrera Reyes	Idem	Infantería	Ex-alférez D. Luciano Remón Toledo
D. Serafín Moreno Gutiérrez	Huérfanas	Idem	Alférez D. Serafín Moreno Sánchez
Doña Consuelo Moreno Gutiérrez			
Doña Martina Cía Zalba	Esposa	Idem	Ex-alférez D. Salvador Gorro del Río
Doña Victoria Eugenia Gómez García	Idem	Ingenieros	Ex-alférez D. Isidoro Jiménez García

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.569,75			4	abril	1940	Málaga	Málaga	Málaga	
2.000,00			23	febrero	1937	La Coruña	La Coruña	La Coruña	40.
2.291,65						Idem	Ferrol del Caudillo	Idem	41.
2.000,00			20	enero	1941	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
1.750,00			5	abril	1941	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
1.625,00			12	junio	1938	Melilla	Melilla	Melilla	
1.625,00			3	octubre	1936	Madrid	Villafranca Caballeros	Toledo	
1.336,50			9	septiembre	1938	Oviedo	Oviedo	Oviedo	42.
1.625,00			17	octubre	1940	Alava	Vitoria	Alava	
1.000,00			18	septiembre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	43.
1.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	29	enero	1940	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
1.666,65			5	enero	1938	Madrid	Madrid	Madrid	44.
696,00			1	mayo	1939	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
3.830,00			17	marzo	1941	Idem	Villanueva de la Serena	Idem	45.
1.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
1.041,00			8	enero	1937	Idem	Idem	Idem	46.
1.000,00			13	abril	1940	Castellón	Vinaroz	Castellón	
1.100,00			27	diciembre	1940	León	León	León	
1.500,00	(1)		4	abril	1936	Madrid	Madrid	Madrid	47.
1.000,00			11	agosto	1937	Vigo	Vigo	Pontevedra	
693,50			11	agosto	1932	Jaén	El Centinillo	Jaén	48.
		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. número 101 y 177) y ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).							
1.875,00			17	julio	1940	Cartagena	Los Dolores	Murcia	
1.375,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.000,00			11	junio	1940	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña	
2.750,00			25	marzo	1930	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00			17	julio	1940	Huesca	Jaca	Huesca	
1.250,00			19	agosto	1936	Granada	Granada	Granada	
1.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 28 de junio de 1940 (D. O. número 199).	17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.250,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	
1.125,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.125,00			17	julio	1940	Salamanca	Ciudad-Rodrigo	Salamanca	
1.250,00			26	julio	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	49.
1.000,00			17	julio	1940	Valencia	Chirivella	Valencia	
1.250,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Sáiz Antón	Viuda	Infantería	Ex-alférez D. Antonio Rey Muñoz
Doña Adelaida Lagos Campos	Idem	Artillería	Alférez D. Emilio Santos Martínez
Doña Avelina Macián Flor	Esposa	Idem	Ex-alférez D. Antonio Esteve Esteve
Doña Malde de Pedro García	Idem	Cuerpo de Tren	Ex-alférez D. Francisco Ruiz Sainero
Doña María de la Concepción Gómez Sisniega	Idem	Aviación	Ex-alférez D. Tomás Entrena Fernández
Doña Francisca Romero Pulido	Idem	Infantería	Suboficial D. Manuel Barqueta de la Llave
Doña Rosario Miñana Tortosa	Viuda	Idem	Brigada D. José Roselló Ribes
Doña Enriqueta Garrote Pascual	Esposa	Idem	Ex-brigada D. Teodoro Rodríguez del Burgo
Doña Antonia Celiro Fernández	Viuda	Artillería	Ex-brigada D. Febe Sánchez Turrienza
Doña Apolonia Féliz Pellicero	Esposa	Guardia Civil	Ex-brigada D. Manuel Gargallo Sancho
Doña Carmen Padrós Obradors	Idem	Idem	Ex-brigada D. Rafael Caballero Rivas
Doña Escolástica Bordetas Abierta	Idem	Idem	Ex-brigada D. Saturnino Escat Grau
Doña Magdalena Traveset Gutiérrez	Viuda	Idem	Brigada D. Juan Alarcón Cortés
Doña Josefa Torres Castillo	Esposa	Carabineros	Ex-brigada D. Elías Sanz Perosillo
Doña Francisca Ruiz Martínez	Viuda	Infantería	Ex-sargento D. José Fernández Zamora
Doña Maura Calvo Arroyo	Esposa	Idem	Ex-sargento D. Juan José Castañedo Naveda
Doña Isabel Valdés Galea	Idem	Idem	Ex-sargento D. Rafael Granda Galea
Doña Carlota Bonet Vega	Viuda	Artillería	Ex-sargento D. Sebastián Tabares Safot
Doña María Martínez Galán	Esposa	Guardia Civil	Ex-sargento D. Carlos Blanco Méndez
Doña Carmen Vicente Alvaro	Idem	Idem	Ex-sargento D. Pedro Tobajas Marín
Doña Jesusa Egorcue Elizaga	Idem	Carabineros	Ex-sargento D. Eugenio Benedi Osta
Doña Consuelo Gómez Caparrós	Viuda	Compañías de Mar	Ex-sargento D. Antonio Mesa Caparrós
Doña Josefa Gómez Carpio	Idem	Ing. neros	Maestro banda D. Pedro Ibero Pernavieja
Doña Clara Modesta Solanas Bono	Idem	Intendencia	Auxiliar primero D. Pedro Calvo Calavia
Doña Anselma Ramírez Macarrón	Idem	C. A. S. E.	Ajustador D. Serapio Pascual Castro
Doña Teresa Fernández Martín	Idem	Idem	Ajustador D. Robustiano Menchero Nieto
Doña Angeles Sampedro Alvarez	Esposa	Idem	Auxiliar de Obras D. Antonio Baena Martín
Doña Carmen Ordiales Fernández	Idem	Idem	Auxiliar de Obras D. Francisco Pastrana de Lara

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida a la interesada por orden de 6 de abril de 1940 (D. O. núm. 189), una vez comprobada documentalmente que el mayor sueldo percibido por el causante durante más de tres años fué el de 7.500 pesetas anuales, correspondiéndole, por tanto, la cantidad que se le asigna en la relación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de Presupuestos de 1929 y le será abonada en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica, que es la siguiente al fallecimiento de su esposo, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido en el anterior señalamiento, el cual queda nulo.

4. Comprendida la interesada en las disposiciones que se citan en la relación, se la rehabilita en el percibo de la pensión que se le asigna, a partir del 16 de agosto de 1938, siguiente a la del fallecimiento de su marido, previa liquidación y deducción, en su caso, de

las cantidades que pudieran haberle sido satisfechas por todo anterior señalamiento, desde que ésta se encuentra viuda. Esta pensión se concede por haber renunciado expresamente a la que le corresponde por su esposo, el jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Hacienda Pública D. Leopoldo Coig Rabagliati.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Sara Blanco Castro, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía por orden de 12 de mayo de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre.

6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Julia Passano Santos, a quien le fué concedida por real orden de 6 de marzo de 1888, y como comprendida en la real orden de 25 de marzo de 1856 y reglamento que se cita en la relación, se le (eleva) abonará, en tanto conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al fallecimiento de su marido, el cual no la dejó derecho a pensión alguna.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Guadalupe Palop Aparicio, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 3 de septiembre de 1909. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que

que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Adela Brito Cabrera, a quien le fué concedida por real orden de 10 de julio de 1899 y como comprendida la interesada en el artículo 61 del proyecto de ley de 20 de mayo de 1862, haciendo expresa renuncia de la pensión que viene percibiendo, de 1.000 pesetas anuales, como viuda del empleado de Hacienda don Francisco Sixto. Percibirá la pensión que se le asigna desde la fecha que se indica, que es la de la petición y renuncia a la pensión de su esposo, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiese recibido por cuenta de la citada pensión de viudedad.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Pilar Cañamaque Elías, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 11 de noviembre de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Centro.

Pésetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
1.125,00			11	diciembre	1940	Santander	Santander	Santander	
1.250,00			15	mayo	1930	Madrid	Madrid	Madrid	
1.250,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	
1.000,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.250,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	
976,66			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			10	febrero	1939	Idem	Jativa	Idem	
1.000,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.000,00			29	julio	1936	r. Caudillo		La Coruña	
1.000,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.062,50			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.062,50			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.000,00	(I)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 28 de junio de 1940 (D. O. número 199)	29	julio	1936	Granada	Huetor Santillán	Granada	
1.000,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	
1.000,00			18	octubre	1939	Alicante	Alcoy	Alicante	
1.458,30						Santander	Santoña	Santander	50.
1.000,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			8	mayo	1938	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			17	julio	1940	Pamplona	Eugui	Navarra	
654,15						Málaga	Melilla	Melilla	51.
1.125,00			12	mayo	1939	Valencia	Valencia	Valencia	
1.250,00			23	octubre	1936	Madrid	Puente de Vallecas	Madrid	
1.500,00			22	febrero	1937	Idem	Madrid	Idem	
1.750,00			19	octubre	1940	Idem	Idem	Idem	
1.250,00			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.025,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Adela Michel Manresa, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía en 11 de mayo de 1931. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción en su caso de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Julia Sae Campos, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 9 de marzo de 1931, por estar comprendida en la real orden de 25 de marzo de 1886 y reglamento que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su marido, previa liquidación y deducción en su caso de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

12. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Amparo Brihuega Díaz,

a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 16 de abril de 1931. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción en su caso de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal para el disfrute acrecerá a la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Se le transmite la pensión vacante por el fallecimiento de su madre, doña Adelaida López Alvarez, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía, con arreglo a la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre.

14. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Contreras Fernández, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de octubre de 1910. La percibirá, en tanto conserve la

aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana Lanzaco de la Vega, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía con fecha 18 de febrero de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción en su caso de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Esmeralda Gómez Riego, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía que se cita con fecha 20 de junio de 1930. La percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción en su caso de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto

Cuerpo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal para su disfrute acrecerá la de las coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Se le transmite la parte de pensión vacante por fallecimiento de su madrastra doña Francisca León Rebollo, a quien le fué asignada y elevada a la actual cuantía en 4 de noviembre de 1930. Percibirá la pensión que se le señala en su totalidad, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de la madrastra, previa liquidación y deducción, en su caso, de toda cantidad que por el expresado concepto de acumulación hubiera podido percibir en virtud de cualquier señalamiento hecho por las autoridades del Gobierno que actuó en territorio no liberado por las fuerzas nacionales y de haberlo quedado sin efecto.

18. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Gutiérrez Gutiérrez, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía con fecha 10 de enero de 1931. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal para el disfrute de la pensión, acrecerá la de las coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elena Rosich Udabe, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía con fecha 2 de febrero de 1931. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipes que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

20. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Antonia Gutiérrez Fernández, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía con fecha 11 de diciembre de 1934. La percibirán, en tanto conserven la aptitud legal, por estar comprendidas en la R. O. de 25 de marzo de 1856 y Reglamento que se cita en la relación, desde la fecha que se indica en la referida relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de la hermana, por encontrarse viudas respectivamente con anterioridad a la fecha citada y sin tener derecho a pensión alguna por el fallecimiento de sus maridos, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud le-

gal para su disfrute, acrecerá la de la coparticipes que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

21. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Amalia Burgos y López, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía con fecha 8 de julio de 1929. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para su disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipes que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

22. Se le rehabilita, elevada a la cuantía que se le señala en la relación, en el percibo de la pensión que ya disfrutó hasta el día que contrajo matrimonio y la disfrutará, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo, el cual no la ha dejado derecho a pensión alguna.

23. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mariana Sanz Torralba, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de mayo de 1910. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para su disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre.

24. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción González Tudela, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía en 11 de mayo de 1931. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipes que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. Se le transmite la pensión vacante por el fallecimiento de su madre, doña Francisca Masp Lloris, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de mayo de 1929. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

26. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Isabel Quintana Goñi, a quien le fué concedida, elevada a su actual cuantía, en 23 de mayo de 1929, por haberse quedado viuda sin derecho a pensión por fallecimiento de su marido en 18 de noviembre de 1919 y como comprendida en la R. O. de 25 de marzo de 1856 y Reglamento que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la ap-

titud legal, para su disfrute, desde la fecha que se hace con tar en la mencionada relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su hermana.

27. Se le rehabilita en la pensión de orfandad que le fué concedida en 12 de octubre de 1916 por fallecimiento de su esposo, con el que había contraído matrimonio en 7 de noviembre de 1923, dejándola sin derecho a pensión alguna por el citado fallecimiento. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su mencionado esposo.

28. Se le concede la pensión que figura en la relación, y se deja sin efecto la concedida por el Gobierno Nacional, a la huérfana doña Eugenia Salgado y Fernández de V. Ila-Abrille, la que venía percibiendo en la actualidad por la Pagaduría Militar de Haberes de la octava Región, por un importe de 3.042 pesetas, la disfrutará, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha siguiente al del fallecimiento del causante y previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades abonadas a la huérfana referida.

29. Se la repone en la pensión que se le señala, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 30 de abril de 1937, la cual le fué suspendida en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de la madre de la recurrente, a partir de la cual nace el derecho, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto. Se aclara esta concesión en el sentido de no ser transmisión de pensión de viudedad u orfandad, por no haberla disfrutado la madre de la recurrente por haber optado a su tiempo por la pensión que le correspondió por su hijo muerto en campaña y que era mayor.

30. Se le hace el presente señalamiento que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante veinticuatro revistas y la percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que se le hizo por Orden de 13 de junio de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 137) y el cual queda nulo.

31. Comprendidas las interesadas en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante con la limitación que señala el citado artículo 15 del referido Estatuto. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal desde la fecha que se cita, que es la del día siguiente al fallecimiento del referido cau-

sante. La parte de pensión de la huérfana que pierda la aptitud acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

32. Con arreglo al artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Manchón Carreño, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 5 de noviembre de 1931. La percibirán por partes iguales, y el menor por mano de su tutor hasta su mayoría de edad mientras conserven la aptitud legal para su disfrute, desde el día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La huérfana citada la percibirá hasta el 21 de agosto de 1939 fecha ésta en la que contrajo matrimonio, debiendo serle señalada por la expresada Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la dote que pueda corresponderle con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del vigente Estatuto de Clases Pasivas. El huérfano varón cesará en su disfrute al cumplir los 23 años de edad; la parte que corresponda al huérfano que pierda la aptitud acrecerá la del copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

33. Se le ratifica en el percibo de la pensión que se le señala, la cual le fué concedida por orden de 9 de julio de 1940 (D. O. núm. 160), la cual le será abonada en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza y en compatibilidad con la pensión de viudedad de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba la interesada como viuda del comandante de Artillería D. Faustino González Iglesias, la que le fué concedida por orden de 31 de enero de 1922 (D. O. núm. 26), siendo elevada la citada cuantía por la ley de Presupuestos de 1929 y que dejó de percibir por haberla permutado por la de su hijo. Esta compatibilidad se concede con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151), y le será abonada desde la fecha que dejó de percibirla, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que haya recibido por cuenta del anterior señalamiento.

34. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Pía García Sánchez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de junio de 1927, por encontrarse dicha huérfana comprendida en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para su disfrute, desde el día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haberle sido satisfechas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

35. Se le señala la pensión que se cita en la relación como rectificación a la que se le asignó por orden de 26 de diciembre de 1940 (B. O. número 9 de 1941), la cual queda sin efecto a partir de 22 de octubre de 1939, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, toda vez que al hacerle el definitivo señalamiento se tomó como sueldo regulador el de 5.722 pesetas en lugar del que le correspondía, que es el de 7.152,76 pesetas, sueldo medio anual que percibió su esposo durante los tres años anteriores a su fallecimiento.

36. Comprendidos los interesados en los artículos 15, 18, 19 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal y por mano de su tutor el menor hasta el día 15 de septiembre de 1944, fecha en que cumple su mayoría de edad, y a partir de la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del causante; la parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

37. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Consuelo Puente Escartín, a quien le fué concedida por orden de 15 de junio de 1937, por encontrarse dichos huérfanos comprendidos en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor, el menor hasta su mayoría de edad, y en tanto conserven la aptitud legal para su disfrute, desde el día siguiente a la del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

38. Se le señala la pensión que se cita en la relación, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde el día siguiente al fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haberle sido satisfechas por cuenta del Gobierno rojo.

39. Se les asigna la pensión que figura en la relación como huérfanas del primero y segundo matrimonio del causante, correspondientes a las 25 céntimas del sueldo regulador de 12.000 pesetas que disfrutó durante dos años en la situación de actividad; dicha pensión la percibirán en coparticipación y en tanto conserve la aptitud legal para su disfrute desde el día 23 de julio de 1940, siguiente al fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

40. Comprendida la interesada en los artículos 2.º, 15, último párrafo del 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento que, con carácter provisional, se le hizo y el cual queda nulo y sin efecto alguno.

41. Comprendida la interesada en los artículos 20 y 48 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia con arreglo al sueldo y años de servicios prestados por el causante.

42. Comprendidas las interesadas en los artículos 15, 18, 19 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, las hembras y el varón, hasta el 31 de marzo de 1945, fecha en que cumple la mayoría de edad, recibiendo su parte por medio de su tutor legal. La parte del huérfano que pierda la aptitud acrecerá la de los demás que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

43. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Emiliána Pérez Gutiérrez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 20 de enero de 1934. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para su disfrute, a partir del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal para su disfrute de la pensión acrecerá la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

44. Comprendida la interesada en los artículos 20 y 82 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponde a cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo y años de servicios prestados por el causante.

45. Comprendida la interesada en los artículos 66 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

46. Comprendidas en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento. Lo percibirán por partes

iguales, en tanto conserven la aptitud legal, a partir de la fecha que se cita en la relación; la parte de la huérfana que pierda dicha aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

47. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Obdulia Sánchez-Calvo Téllez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 8 de junio de 1933. La percibirán por partes iguales, y por mano de su tutor, los menores hasta su mayoría de edad, en tanto conserven la aptitud legal para su disfrute, desde la fecha que figura en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haberles sido satisfechas por todo anterior señalamiento. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal para el disfrute acrecerá a la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento, debiendo cesar en el percibo de ella, los varones, al cumplir los veintitrés años de edad, y la huérfana, doña Francisca, cuando sumada la parte que le corresponda al sueldo anual que disfruta de 3.100 pesetas, como

auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, llegue a reunir una cantidad superior a 5.000 pesetas anuales; el exceso de dicha cantidad se la rebajará de la parte de pensión a percibir. El anterior señalamiento no fué hecho por este Alto Cuerpo.

48. Se les hace el presente señalamiento con arreglo a la ley de 22 de julio de 1939 (B. O. número 205) y por estar comprendidos en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción en su caso de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente señalamiento.

49. Comprendidos los interesados en los artículos 15, 18, 19 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en la ley que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante, con la limitación que señala el citado artículo 15. La percibirán por partes iguales el varón, en tanto subsista su

inutilidad para el trabajo, y la hembra, mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, percibiendo la huérfana doña Consuelo Moreno Gutiérrez, por mano de su tutor legal, hasta su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento.

50. Comprendida la interesada en el artículo 40 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y con arreglo a la ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá, por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo y años de servicios prestados por el causante.

51. Comprendida la interesada en los artículos 20 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y con arreglo a la ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá, por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo y años de servicios prestados por el causante.

Madrid, 10 de octubre de 1941.—
El General Secretario, *Juan Herrera*

ÓRDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia se ha servido disponer que D. Joaquín Burgo Monre, sargento provisional de Infantería, con destino en la Audiencia de Guerra de la octava región militar, en La Coruña, y D. Juan Espejo de la Torre, sargento provisional de Infantería, con destino en el Regimiento núm. 15 (Flechas Negras), de guarnición en Tarragona, pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las Fiscalías Provinciales de Tasas de Segovia y Tarragona, respectivamente, continuando percibiendo sus haberes en la forma que han venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1941.—
P. D.: El Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres.

(Del B. O. del Estado núm. 292.)

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia se ha servido disponer que D. José Villegas Vizcaya, teniente provisional de Infantería, con destino en el Juzgado Militar núm. 1 de Huelva, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Huelva, continuando percibiendo sus haberes en la forma que han venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1941.—Por delegación: El Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. ...

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación,

aprobado por orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia se ha servido disponer que D. Ernesto Robles Fonseca, sargento de Infantería, con destino en el Regimiento núm. 48, de guarnición en Almería y adscrito en Granada a la Fiscalía de la Auditoría de Guerra de la 23 División, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Granada, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1941.—Por delegación: El Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. ...

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en la orden de 6 de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* del día 8), por la que se crea una Comisión interministerial encargada de proponer las modalidades de aplicación del decreto de 13 de diciembre de 1938,

en orden a la incorporación del Colegio Nacional de Ciegos a la Organización Nacional de Ciegos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que dicha Comisión quede integrada por los señores siguientes:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Armando de las Alas Pumarño, Abogado del Estado y Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Presidencia del Gobierno.

Vocales: Por el Ministerio de la Gobernación, Ilmo. Sr. D. Benito Hermida Losada, Jefe Superior de Administración de dicho Departamento y Vocal del Consejo Superior de Ciegos; Ilus-

trísimo Sr. D. Luis Blanco Valdepérez, comandante de Ingenieros, Caballero Mutilado Ciego de Guerra por la Patria y D. Pedro Vlloslada Peichalup, Jefe de Administración y Secretario del Consejo Superior de Ciegos.

Por el Ministerio de Educación Nacional: Ilmos. Sres. D. Pedro Iradier, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de dicho Ministerio, don Eduardo Torralba Medina, Jefe Superior de Administración y de la Sección de Fundaciones del citado Departamento, y D. Prudencio del Valle y Yanguas, asimismo Letrado y Jefe de la Sección de Creación y Graduación de Escuelas.

Dicha comisión interministerial deberá quedar constituida a la mayor brevedad posible y elevará su propuesta a esta Presidencia del Gobierno antes del 30 de octubre corriente.

Lo d'go a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1941.—

P. D.: El Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Educación Nacional, e Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

(Del B. O. del Estado núm. 295.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

ANUNCIO DE CONCURSO PARA LA ADQUISICION DE CORREA-JES Y ALPARGATAS

Necesitando adquirir un Cuerpo, en cantidad, correajes de canana, se abre concurso para que los industriales que lo deseen se dirijan a la Comandancia Militar de Sidi Ifni (Marruecos occidental) solicitando

detalles, que les serán facilitados rápidamente.

Se abre concurso igualmente para la adquisición de 36.000 pares de alpargatas, presentando los fabricantes, a la misma Comandancia modelos y proposiciones.

El concurso de correajes quedará cerrado el día 30 de noviembre pró-

ximo, y el de alpargatas, el 15 del mismo mes.

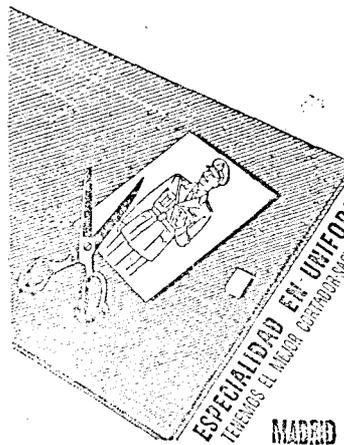
Rigen para este concurso las reglas generales establecidas.

Se recomienda la correspondencia por vía aérea.

11 de octubre de 1941.

P. 7-6

ANUNCIOS



A PLAZOS

Diez meses de crédito sin cuota de entrada

MUEBLES
SASTRERIA MILITAR Y PAISANO
ZAPATERIA

ALMACENES
FELIX GOMEZ

S.A.

CONDE DE ROMANONES, 5

NAVAS

BANDERAS, COLGADURAS, GORRAS, BORDADOS, BASTONES DE MANDO, MEDALLAS Y CONDECORACIONES

Carmen, 17 Teléf. 26775 Madrid

CONDECORACIONES, BANDERAS Y ESTANDARTES, FAJINES, CENIDORES Y SGA. CASCO, ROSES Y GORRAS, CHARRETERAS Y HOMBRRERAS, SABLES.

JORDANA

Casa fundada en 1831

Príncipe, 6 MADRID - Tel. 13323

Especialidad en artículos para regalos con motivo de ascensos y recompensas

ENTORCEADOS, CORREA-JES, ESTRELLAS, BORDADOS, CORDONES, GALONES, ESPUELAS Y ESFOFINES, PLUMEROS, METALES, EM-BLEMAS, BASTONES, ETC.

Efectos Militares y Civiles



CONDECORACIONES

BASTONES DE MANDO

ESPADERÍA, BORDADOS

GALONERÍA Y CORDONERÍA

CELADA
 Mayor, 21
 TELEFONO - 12108
MADRID
 FABRICA MANZANARES - 21.

CASA ESPECIALIZADA

EN TRABAJOS EXCEPCIONALES PROPIOS PARA REGALOS



Certificados Penales

Urgentes, diez pesetas

GESTORIA ESPAÑA

Arango, 4 - Madrid

Disponible

CASA PAJARES

Príncipe, 10 - MADRID - Teléf. 18447

SASTRERÍA
 ESPECIALIDADES EN GABÁN - CAPOTE
 Y UNIFORMES MILITARES

PRECIOS SIN COMPETENCIA